

Tipos	Aceros alcaído de construcción en barra laminada F.153	Aceros especiales alcaído en barra laminada F.114	Aceros alcaído de construcción en barra laminada F.155	Aceros alcaído de construcción en barra laminada F.52C A	Piezas de hierro fundido
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
Mandrinadora MS 80	630	510	620	305	8.900
Mandrinadora MS 1 90	630	510	620	305	11.400
Mandrinadora MS 110	1.225	1.016	1.213	608	17.100
Mandrinadora MS 1 110	1.225	1.016	1.213	608	20.150
Mandrinadora MS 1 130	1.225	1.016	1.213	608	18.900
Mandrinadora MS 1 130	1.225	1.016	1.213	608	22.950
Mandrinadora MSF 110	1.225	1.016	1.213	608	17.700
Mandrinadora MSPC 110	1.225	1.016	1.213	608	20.150
Mandrinadora MSF 130	1.225	1.016	1.213	608	19.650
Mandrinadora MSPC 130	1.225	1.016	1.213	608	22.950
Mandrinadora MSPC 130/300	1.225	1.016	1.213	608	20.100
Mandrinadora Rto M	664	338	390	250	6.620

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100, tanto para los aceros como para el hierro fundido, que aduendarán los derechos arancelarios por la F. A. 73.03.63, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a la exportaciones que hayan efectuado desde el 30-4-1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28-7-1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Aivaró Rengifo Calderón.

Hago Sr. Director general de Exportación.

22259 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificadas por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a 60 grados del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado, en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, definidas en el artículo 31 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5), que promulga el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a 60 grados (P. A. Ex.22.03) del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado, empleado en la fabricación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09), previamente exportadas:

- «Bodegas Montulia, S. A.»
- «A. R. Valdespino, S. A.»
- «Ramón Morera Francisca»
- «Destilerías del Noroeste, S. A.»

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada hectolitro exportado de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado de alcohol por cinco centésimas.

No se serán subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

No obstante, aquellas exportaciones que hubieran sido realizadas con anterioridad a la promulgación del Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, quedarán exentas del requisito que se señala en el párrafo anterior.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, bien por la reposición de alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícola alcohólica.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto, la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se adhiere al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franco nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 17 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho, a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Décimo.—El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

22260

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», para importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico, etcétera, por exportaciones de hilo texturado de poliamida, de poliéster y acrílico, y de cloruro de polivinilo y de propileno.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Fontanals, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliado por Orden de 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliado por Orden de 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para importar hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico y de fibras textiles de cloruro de polivinilo y propileno, por exportaciones de hilo texturado de poliamida, de poliéster y acrílico, y de cloruro de polivinilo y de propileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

22261

RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la convocatoria de 1974 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la convocatoria del mes de noviembre de 1974, darán comienzo el día 29 de dicho mes, con una duración de quince días.

2.º Los exámenes constarán de tres grupos de materias «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B», y pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Construcción Naval y Teoría del Buque», «Astronomía Náutica y Navegación» y «Pesca Marítima».

Grupo «C»: «Derecho Marítimo».

3.º Se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97) y serán escritos, dividiéndose el de «Astronomía Náutica y Navegación» en dos partes: Una práctica, consistente en la resolución de Cálculos Náuticos, y la otra teórica.

4.º A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura o del de Altura determinado en el Decreto número 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

5.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen», fijadas por la citada Orden ministerial, deberán entregarse en esta Subsecretaría de la Marina Mercante en los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre próximo.

7.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la Primera Sección de dicha Inspección General.

Vocales: Don Fausto Castelló Mora, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Alicante, que actuará los días del 29 de noviembre al 13 de diciembre; don Salvador Silva López, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Cádiz, del 30 de noviembre al 2 de diciembre; don Antonio Bonilla de la Corte, Profesor de la misma Escuela Oficial, del 3 al 4 de diciembre; don Pablo Navea Parrondo, Profesor de dicha Escuela Oficial, del 4 al 10 de diciembre, y don Leopoldo Díez de Fortuny, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Pasajes, del 11 al 13 de diciembre próximo.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la Primera Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefe de Negociado de la misma Inspección General.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Juan José Louro Lajo, don José Antonio Fernández Pozo, don Santos Fuertes Fernández, don Mariano Serafín de la Cueva Sanz y don José Julián López Amo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo las fechas de presentación y terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, en la cuantía de 125 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Hmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22262

ORDEN de 28 de septiembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1964/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1964/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Vigo.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 7, Valladares, de Vigo, en el sector correspondiente a zona residencial, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado definitivamente.

2. Jaén.—Plan Parcial de Ordenación, rectificado, de la zona industrial «Los Olivares», de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1974, que